



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 101-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de julio del 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 107-2021-UNIFSLB/CO de fecha 05 de julio del 2021, Oficio N° 565-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 24 de junio del 2021, Oficio N° 075-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C de fecha 24 de junio de 2021, Informe N° 58-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de junio del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el artículo 193° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre del 2020, señala que: *"El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"* el reglamento académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos;





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 101-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de julio del 2021

Que, a través del Informe N° 58-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URAA de fecha 24 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Registro y Archivos Académicos hace llegar el Informe con un cuadro detallado del historial del estudiante **ALBERTO JUSE JOSE MANUEL**, de la Carrera Profesional de Biotecnología para la Reserva de Matrícula respectiva; solicitando a la Vicepresidencia Académica declarar si es procedente otorgarle la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2021-I;

Que, con Oficio N° 075-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.B.C, de fecha 24 de junio del 2021, el Dr. Jhony Huamán Tomanguilla, en calidad de coordinador (e) de la carrera profesional de Biotecnología de la UNIFSLB, hace llegar al despacho de Vicepresidencia Académica, la solicitud de reserva de matrícula presentada por el estudiante **ALBERTO JUSE JOSE MANUEL** del I Ciclo de la Carrera Profesional de Biotecnología, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 565-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 24 de junio del 2021, el Vicepresidente Académico, emite al despacho de Presidencia la solicitud presentada por el estudiante **ALBERTO JUSE JOSE MANUEL**, del I Ciclo de la Carrera Profesional de Biotecnología, solicitando que se emita el acto resolutorio aprobando la reserva de su matrícula;

Que, mediante el Informe Legal N°107-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de julio de 2021, el Asesor Legal de la UNIFSLB, emite su Opinión Legal: Que **Es PROCEDENTE la AMPLIACION DE RESERVA DE MATRICULA** para el Semestre Académico 2021-I, planteada por el estudiante **ALBERTO JUSE JOSE MANUEL**, para el Semestre Académico 2021-I;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la RESERVA DE MATRÍCULA** para el semestre Académico 2021-I al alumno:

- **ALBERTO JUSE JOSE MANUEL**, ciclo I, Código de matrícula N° 2111020101, de la carrera profesional de Biotecnología, semestre académico 2021-I,

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118